

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00020-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la calidad en que se llama a juicio a la demandada, téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se debe dirigir contra el tercero en su condición de poseedor (art. 952 CC).

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo pasivo, dado que lo dirige contra personas indeterminadas, lo que es contrario a la clase de acción invocada, por cuanto quien debe soportar las pretensiones es el poseedor, de allí la razón de estar plenamente identificada la persona citada a juicio (art. 952 CC).

TERCERO. A efecto de determinar la cuantía del presente asunto apórtese avalúo catastral vigente para la fecha de presentación de la demanda, del inmueble a reivindicar (Art. 26 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido que pretende valerse de un dictamen, el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido en las pretensiones.

QUINTO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando dirección física, linderos actuales de cada uno de los inmuebles objeto del proceso, determinándolos por calles, carreras, longitud y

por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de frutos, precisando la fecha desde cuándo se reclaman.

SÉPTIMO. Excluir la pretensión 4ª de la demanda, dado que no es viable declarar por la vía de la acción invocada, la cancelación de los gravámenes que recaen sobre el inmueble objeto del proceso (No. 4º art. 82 CGP)

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda indicando cuáles son los actos posesorios que ha ejercido la demandada y la data desde la cual se efectúan (art. 82 No. 4º CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--